



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL
EXPEDIENTE N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PURIZACA CORDOVA, MARIA ISABEL

ORCID: 0000-0002-5298-7746

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Purizaca Córdova, María Isabel

ORCID ID 0000-0002-5298-7746

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS

Presidente

Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE

Secretario

Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser quien está siempre guiando mis pasos, en esta meta que me he trazado.

A la ULADECH Católica:

Por otorgarme la preciada oportunidad de cristalizar este anhelo de consolidar mi formación profesional.

María Isabel Purizaca Córdova.

DEDICATORIA

A mis padres.....:

Por ser quienes me apoyan incondicionalmente en esta ardua labor de universitaria, también por darme la vida y enseñarme a no rendirse por lo que luchas a diario, y ser por ser siempre mí soporte cada día.

A Liliana....

Mi eterno agradecimiento, por la comprensión y apoyo incondicional que me ha brindado desde el inicio de la carrera, y el constante incentivo que me da para no desvanecer en mi objetivo.

María Isabel Purizaca Córdova.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes .2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, expediente, proceso y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on alimony apportionment, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02, of the Judicial District of Tumbes-Tumbes .2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is a qualitative, quantitative, exploratory, descriptive, descriptive, non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations, and the decision, pertaining to: the first instance sentence were ranked: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were ranked very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, file, process, sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	2
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	3
AGRADECIMIENTO	4
DEDICATORIA	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	22
2.1. ANTECEDENTES	22
2.2. BASES TEÓRICAS	24
2.2.1. Bases teóricas procesales	24
2.2.1.1. El Proceso Civil	24
2.2.1.1.1. Funciones	34
2.2.1.2. El debido proceso	34
2.2.1.2.1. Elementos del debido proceso.	36
2.2.1.3. El Proceso único (de alimentos)	36
2.2.1.3.1. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.	37
2.2.1.3.2. Las audiencias en el proceso único de alimentos.	37
2.2.1.4. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	38
2.2.1.4.1. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	38
2.2.1.5. La Prueba. -	39
2.2.1.5.1. Concepto. -	39

2.2.1.5.2.	El objeto de la prueba. -	40
2.2.1.5.3.	La carga de la prueba. -	40
2.2.1.5.4.	Apreciación o valoración de la prueba. -	41
2.2.1.5.5.	Sistema de la valoración de la prueba. -	41
2.2.1.5.6.	Los Documentos	42
2.2.1.6.	La Sentencia	43
2.2.1.6.1.	Requisitos de la Sentencia	43
2.2.1.6.2.	Estructura de la Sentencia.....	45
2.2.1.6.3.	La sentencia en la ley procesal civil. -	45
2.2.1.6.4.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia. -	46
2.2.1.6.5.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales..	48
2.2.1.7.	El recurso de apelación.....	50
2.2.1.7.1.	Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos . -	50
2.2.2.	Bases teóricas sustantivas.....	51
2.2.2.1.	La Familia..... ¡Error! Marcador no definido.	
2.2.2.1.1.	Concepto -..... ¡Error! Marcador no definido.	
2.2.2.2.	Los alimentos.....	51
2.2.2.2.1.	Concepto. -	51
2.2.2.2.2.	Regulación. -	52
2.2.2.2.3.	Clasificación de los alimentos. -	52
2.2.2.3.	Derecho dealimentos	52
2.2.2.3.1.	Concepto. -	53
2.2.2.3.2.	Requisitos para la existencia del derecho alimentario. -	53
2.2.2.3.3.	Características del derecho alimentario. -	54
2.2.2.3.4.	Presupuestos para ejercitar el derecho de alimentos. -	56
2.2.2.4.	Criterios para fijar los alimentos	58
2.2.2.5.	Acreeedores alimentarios menores de edad	58

2.2.2.6. El principio del interés superior del niño y alimentos	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL	61
III. HIPOTESIS	62
IV. METODOLOGÍA.....	62
4.1. Tipo y nivel de la investigación	62
4.2. Diseño de la investigación	64
4.3. Unidad de análisis	65
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	68
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	69
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	71
4.8. Principios éticos.....	73
VI. RESULTADOS	75
5.1. Resultados.....	75
5.2. Análisis de resultados	101
VI. CONCLUSIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	113
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio sentencias de primera y segunda stancia del expediente N° ° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02	120
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	134
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	143
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	150
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	161
Anexo 6: Cronograma de actividades	162
Anexo 7: Presupuesto.....	163

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	78
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	87
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	89
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	91

I. INTRODUCCIÓN

La investigación se ha realizado conforme a lo señalado expresamente en la Línea de investigación hace referencia a “la calidad de sentencia de un proceso concluido” dicha investigación está basado en tres aspectos importantes nivel internacional, nacional y local como se va desarrollando todo lo referido a la administración de justicia.

El expediente elegido proviene del Distrito Judicial de Tumbes, la misma que ha sido evaluado conforme a los requisitos requeridos para su uso de la elaboración de la Tesis de Investigación.

En esta ocasión se ha escogido un expediente de N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 en materia de alimentos donde el demandado es “A” y la demandante es “B”; se formuló la demanda ante el juez de juzgado de Paz Letrado de Tumbes basado en el art. 2 inc 23 del CPP concordante al art. 139 inc 3 del acotado cuerpo constitucional.

Dicho proceso ha generado la sentencia de primera instancia en lo que se ha resuelto por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes expreso: Declarando fundada en parte la demanda promovida por “A”, en calidad de cónyuge, en lo que ordena una pensión de trescientos cincuenta 00/100 soles (s/. 350.00) de su remuneración mensual lo que ha generado la interposición de la apelación de acuerdo a la norma dándose así la sentencia de segunda instancia donde expresa el 2° Juzgado de Familia basado en el artículo 423 inc. 1 del C.C, art. 74 inc 1 Del Código de Niños y Adolescentes y art. 50 inc. 2 del CPC donde Confirma en todos sus extremos la resolución número seis.

La investigación está conforme a los parámetros expresos en las normas de investigación de la Universidad ULADECH, así como la Línea e Investigación el cual se encuentra en el MIMI.

La sentencia en análisis se realiza dentro de la línea de investigación diseñada, implementada y aprobada por la Universidad, como un trabajo de tesis para obtener el título profesional de abogada; en ese marco de trabajo se contextualiza en su dimensión genérica que es la administración de justicia a cargo del Poder Judicial como órgano del Estado.

Para todo estado que goza de democracia, su administración de justicia constituye un componente primordial del mismo y, su eficacia se ve reflejado en las sentencias judiciales que formulan, las mismas que son respuestas de la actividad del hombre y que operan a nombre y representación del Estado, como son los operadores de justicia; y sus decisiones son pronunciadas en las citadas resoluciones como respuestas a las personas y/o ciudadanos que se esperan obtener la complacencia de sus pretensiones y; estas sean solventadas bajo la estricta utilización de la normatividad porque la consideran como parte de sus derechos fundamentales.

Por tal fundamento, se plantea en el presente trabajo de investigación llevar a cabo un análisis respecto de la calidad de las Sentencias Judiciales emitidas en el distrito Judicial de Tumbes.

Antes de adentrarnos de lleno en el análisis de nuestro expediente vamos observar la situación a nivel internacional, nacional y regional acerca de la calidad de las sentencias que de vienen prorrumpiendo

En el entorno internacional entendemos que:

En España, (Boyd, 2011) expone que:

El European Social Survey realizo un análisis la imparcialidad de la justicia, sobre lo justo e imparciales que son los procesos judiciales. Especialmente si ciertos grupos sociales son más beneficiados que otros a la hora de litigar. Los resultados arrojaron que la imparcialidad de las sentencias se encuentra por debajo de la media europea. Específicamente la opinión de los ciudadanos españoles respecto a la desigualdad de trato a minorías (50,36%) y pobres (69,74%) resulta más negativa en España que en otros países, de forma similar se percibe que los ricos y poderosos son más favorecidos en este país (2,87) que en el resto de Europa (media europea: 2,42).

Por su lado Castro (2013) respecto a Bolivia encontró que:

El problema estructural de la administración de justicia es la corrupción generada por los mismos operadores de justicia, la consecuencia inmediata de esta acción es la desconfianza social respecto de la administración de justicia, es decir, la justicia en su conjunto está inmersa en sospechas en cuanto a su parcialidad y cuestionada en cuanto a su legitimidad, con denuncias sobre corrupción estructural o puntual que ocasiona la resolución tardía del problema

producido entre personas que acuden al Órgano Judicial para la solución de sus conflictos e intereses. (párr. 13)

En relación al Perú, Sequeiros (2015) sostiene que:

El sistema de justicia se encuentra en emergencia, no aguanta más la judicialización la mayoría de los problemas del país. Todos entienden que remediarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. El verbo ‘denunciar’ es hoy el más empleado, sin advertir del estado del sistema de justicia del país, que absorbe todas esas denuncias, en su mayoría, producto de la catarsis de quien no halla remedio a los inconvenientes propios de la actividad cotidiana, y así, por decirlo de alguna manera, hay que denunciar que el mundo se va acabar. Este fenómeno, convertido casi en deporte nacional, en realidad es un severo reflejo de nuestra inestabilidad, precariedad e inseguridad, que expresa la pérdida del rumbo en nuestro desarrollo. La sociedad peruana está en una etapa de constante y compleja ebullición, lo que deriva en situaciones inesperadas, inefables y muy conflictivas, que alguien tendrá que asumir, derivándose, en primera instancia, en el Poder Judicial; sin embargo, existen problemas estructurales que es preciso rotular propiciando opciones de medio porque si permanecemos al ritmo actual, será el Palacio de Justicia la sede donde concluyan todos los debates políticos, sociales, económicos y coyunturales. (párr.04)

Por su parte Rodríguez (2014) nos dice:

En Perú La desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. El problema es que la población asume a priori es que en Poder Judicial existe corrupción, indicando que tanto jueces como los trabajadores judiciales se incrementan su patrimonio de forma ilícita otorgando favores a la parte que cuente con mayor poder económico (empresarios, políticos, amigos). Este argumento de difusión generalizada en la opinión pública nacional, obedece en mayor medida a hechos aislados, tomados como ejemplos generalizadores, involucrando a todos los magistrados y trabajadores judiciales. La administración de justicia se desarrolla a nivel nacional, y en el quehacer judicial los jueces se hallan expuestos cotidianamente al rechazo tanto de la parte que le corresponde perder como del abogado de la misma, quienes generalmente catalogan al magistrado de corrupto. (pág. 1)

En el ámbito local:

Nuestro Departamento de Tumbes, no es ajeno a los problemas que se presentan en el Poder Judicial a nivel nacional, con respecto a las decisiones judiciales que este poder del estado emite, debido a la carga procesal, mala o buena motivación del Juez al momento de sentenciar.

Se le atribuye un alto grado de corrupción dentro de esta institución, cuestionada por muchos, esperemos que la mentada reforma del poder judicial contribuya a que la realidad futura del Poder Judicial sea otra, que al momento que los peruanos querremos hacer uso de nuestro derecho a la Tutela Jurisdicción, acudamos seguros que respaldaran nuestros derechos reclamados.

De la misma forma Villacorta (2017), asevera, que:

El Departamento de Tumbes ostenta el segundo puesto a nivel nacional respecto a los casos de corrupción, esto se pudo determinar durante el Primer encuentro de presidentes de Cortes Superiores de Justicia, siendo Ancash, quien ocupa el primer lugar.

También se precisó que a esa fecha en Tumbes existían 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas, eso ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción por la demasía carga procesal.

En el caso de Tumbes, se conoció que el alto índice en temas de corrupción ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad, y de esta maneja dar celeridad a los procesos pendientes.

Reflexionando sobre los hechos expuestos y atendiendo al su rol que le corresponde desempeñar en la sociedad, la “Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote”, destaca que la investigación se impulsa mediante la creación de líneas de investigación y, en lo que concierne a la carrera de derecho confluye una línea

nominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Uladech, 2018)”, este documento alcanza el quehacer jurisdiccional, esencialmente el tema de las decisiones judiciales incluidas en las sentencias, consolidándose como un producto académico que encauza las investigaciones individuales.”

En virtud de lo antes expuesto y guardando conformidad con la línea de investigación, le concierne a cada estudiante la confección y puesta en práctica de un proyecto de investigación de carácter individual cogiendo para ello como “base documental” un expediente judicial real, designando como objeto de estudio las sentencias allí formuladas, persiguiendo como propósito determinar su calidad, siempre ceñida a los requerimientos de forma. En ese sentido, respecto de la intención de investigación, queda establecido que no se considera como propósito entrometerse de manera irrespetuosa en el fondo de las decisiones judiciales, determinado, no sólo por las restricciones y problemas que posiblemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, pues así lo afirma Pasara (2003) y, teniendo en consideración que existen muy pocos estudios que versen sobre “la calidad de las sentencias judiciales comprendiéndose en una tarea pendiente suma urgencia para el proceso de reforma judicial.

En ese orden de ideas es que se optó por elegir el expediente judicial N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Tumbes, el cual contiene un proceso sobre pensión de alimentos; siendo que la sentencia de primera instancia resuelve: declarar fundada en parte la demanda; el

demandado apela la Resolución y en segunda instancia el Juzgado Permanente de Familia del Distrito Judicial de Tumbes resolvió confirmar la resolución contenida en la Resolución N° 05 de primera instancia; además, al tomar en cuenta plazos del presente proceso judicial tenemos que desde la fecha de interposición de la demanda un 10 de Enero del 2017, hasta el momento de emisión de la sentencia de segunda instancia, que fue un 22 de Noviembre de 2017, transcurrió 10 meses y 12 días..

En la presente investigación se ha planteado en siguiente enunciado

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019?

Para dar solución al problema planteado se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC, del Distrito Judicial de Tumbes –Tumbes. 2019?

Y, para lograr el cumplimiento del objetivo general se esbozan los siguientes objetivos específicos:

Con relación a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en el expediente N°00650-2016-0-2601-JP-FC, del Distrito Judicial

de Tumbes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en el expediente N°00650-2016-0-2601-JP-FC, del Distrito Judicial de Tumbes.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el expediente N°00650-2016-0-2601-JP-FC, del Distrito Judicial de Tumbes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N°00650-2016-0-2601-JP-FC, del Distrito Judicial de Tumbes

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N°00650-2016-0-2601-JP-FC, del Distrito Judicial de Tumbes.

El presente informe de investigación halla su justificación al perseguir el mejoramiento a nivel integral respecto de la justicia, propugnando que los fallos judiciales se instalen acorde con los parámetros legales, a fin de que los interesados en la administración de justicia reciban una aplicación correcta y honesta de la ley.

Esperamos que la presente investigación contribuya a esta mejora de administración de justicia en el Perú. Es por ello que el análisis del actual expediente se abocará a observar y señalar conforme a unos indicadores propuestos si están se

encuentran en las sentencias en estudio y de acuerdo a ello será factible establecer su nivel de calidad.

Finalmente corresponde señalar que para la consecución del objetivo de la investigación ha correspondido ajustar un contexto único para practicar el derecho de toda persona de formular analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las restricciones de ley, tal como señala el Art. 139 inc. 20 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Amasifuen (2018) presentó la investigación titulada “*Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, En el expediente N° 01140-2015-0-1903-Jp-Fc-01, del distrito judicial De Loreto–Iquitos, 2018*” el objetivo fue: “Determinar la calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, En el expediente N° 01140-2015-0-1903-Jp-Fc-01, del distrito judicial De Loreto–Iquitos, 2018”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto –Iquitos 2018, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Por su parte Herrada (2016) presentó la investigación titulada “*Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016*” teniendo como objetivo “Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de

pensión alimenticia del expediente N° 2008-01764-FA-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta, respectivamente.

En esa misma línea encontramos que Salazar (2019) llevo a cabo su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00043-2013-0-3102-JP-FC-02, del distrito judicial de Piura, 2019” teniendo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre Alimentos en el expediente N° 00043- 2013-0-3102–JP-FC-02 del Distrito Judicial de Piura 2019. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto.

En opinión de Salcedo (2014) encontramos que:

La acción en materia Procesal, implica el ejercicio del derecho subjetivo público de una persona física o moral, para recurrir al órgano con potestad para el desempeño de la función jurisdiccional, para que le solucione un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica respecto a otro sujeto que habría de adoptar una conducta de aceptación total o parcial, de rechazo o de pasividad (p. 23).

Por su parte Cabanellas (2012) menciona que “la acción denota del derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este derecho que consta en las leyes substantivas (códigos civiles, de comercio, penales y demás leyes, reglamentos, etc.).”

Asimismo Estrada (2015) da entender que la acción “es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado” (párr. 5).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

El derecho de acción a decir de Gonzáles (2014) presenta las características siguientes:

Derecho fundamental: La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

Derecho Subjetivo: Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

Derecho Público: La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

Derecho Autónomo: Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio. Puede existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

Derecho individual: Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (pp. 221-222)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

“La materialización de la acción se da a través de una demanda o acusación ante un órgano judicial, para hacer efectiva la tutela jurisdiccional de derecho, y así poder satisfacer sus pretensiones” (Aguila Grados, 2015).

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto.

Monroy (2015) señala que:

Para el concepto jurisdicción se puede tener más de un significado; por lo tanto, lo enmarca en cuatro puntos de vista: (1). Para emitir decisiones válidas dentro de un territorio, (2). Identificada como una rama de derecho que se encarga de resolver una controversia como son la jurisdicción civil, penal, administrativa constitucional, etc. (3). Poder que tiene el Estado sobre los ciudadanos, jurisdicción nacional, a través de normas vigentes e imperativas que obra en un determinado país y; (4). En una determinada controversia jurídica que surge entre particulares, el Estado toma conocimiento y tiene poder para resolver a través de un proceso.

A su vez Palomino (como se citó en Acha Peña, 2016) señala que: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (p. 11)

22122 Elementos de la Jurisdicción.

González (2014) propone considerar los siguientes elementos:

- **Notio:** Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional,
- **Vocatio:** Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

- Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.
- Judicium: Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.
- Ejecutio: Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (pp. 177-178)

22123. La función jurisdiccional.

En opinión de Becerra (como se citó en Custodio, 2018) “la función jurisdiccional es la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida” (p. 7).

Asimismo Laura (2009) afirma que “la Función Jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones”. (párr. 2;3).

22124. Principios de la función jurisdiccional.

22124.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Este principio se puede resumir en la idea que nadie puede irrogarse en un

Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; éste tiene la exclusividad del encargo.(Custodio, 2018, p. 10)

221242 La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Art. 139°.2 Const.-La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per-sé. Por lo tanto el único sometimiento que debe tener el Juez es al derecho y a las funciones jurisdiccionales que la Constitución declara. (Custodio, 2018, p. 13)

221243 La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

221244 Principio de las dos instancias.

Art. 139°.6 la pluralidad de la instancia.

Consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. (Custodio, 2018, p. 16)

221245. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Art. 139°.8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

El juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales. En el último caso el juez crea una norma nueva; pero téngase presente que no lo hace nunca en su nombre. El necesita salvar la autoridad moral del derecho consagrado y por eso coloca sus innovaciones bajo el mandato de la ley o la costumbre o de las reglas generales del derecho cubriéndolas con el sello de la legalidad por lo que

se afirma que el Juez desarrolla y crea derecho en cada una de sus sentencias . (Custodio, 2018, p. 18)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto.

Según Priori(2018), la competencia es: “la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional (...), la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal” (p.39).

Para Monroy (2015) “la regulación sobre la competencia desarrolla la garantía constitucional del juez natural que es reconocida a todo justiciable, por lo que se establece que el juez que conoce un proceso, solo podrá ser aquel designado por ley” (p. 55).

Por su parte Gonzáles (2014) señala que:

a) La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (pág. 374)

2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia.

Gonzales (2014) da a conocer :

La Competencia de los magistrados se instaura por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

Por la materia: Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.

Por el Grado: El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Por el Territorio: Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una

mejor calidad y disminuir su costo.

Por la Cuantía: El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10, 11, 12 del código Procesal Civil. Las modificaciones introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475 (proceso de conocimiento), 486 (proceso abreviado) y 547 (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales. Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488 del Código Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado). (págs. 381-384)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el presente trabajo, el caso en estudio se trata de pensión de alimentos, por tanto la competencia corresponde al Juez de Paz Letrado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrato de alimentos. Siendo la instancia competente en segunda instancia el Juzgado especializado de Familia.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto.

Para Couture (como se citó en Salcedo, 2014), define el proceso como “la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (p. 23).

Según Herrero y Bautista (2014) “el proceso es una serie de actos ejecutada por las partes y el juez que tiende a un fin común: la sentencia” (p.72).

A su vez Gonzales (2014) lo señala como:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (pág. 301)

2.2.1.4.2. Funciones.

Para Aguila (2015), el proceso desarrolla una doble función:

Pública: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contra- partida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada,

Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica –gente o ente– para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición. (p.12)

2.2.1.5. El Proceso Civil

Gonzáles (2014) lo señala como:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operatividad durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (pág. 301)

2.2.1.5.1. Funciones.

Para Aguila (2015), el proceso desarrolla una doble función:

Pública: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada,

Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica –gente o ente– para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición. (p.12)

2.2.1.6. El debido proceso

En opinión de Ticona (2009) tenemos que:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que este

proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en Derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En opinión de (Aguila Grados, 2015) encontramos que:

Debe entenderse por Debido Proceso Material es que está dirigido a que los órganos del Estado con capacidad de decisión se alejen de la arbitrariedad: Razonabilidad y Proporcionalidad.

Debe entenderse por Debido Proceso Formal a aquel derecho fundamental continente. Esto es, comprende las garantías de juez natural, contradictorio, plazo razonable, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias. (p. 29)

El Tribunal Constitucional en la sentencia del 27 de noviembre del 2005, recaída en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, fundamento jurídico 48 señala al respecto:

El debido proceso presenta dos expresiones una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva, está relacionado con los estándares de

razonabilidad, proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir. (T.C., 2005)

2.2.1.6.1. Elementos del debido proceso.

Sobre el particular De la Rosa (2010) nos indica:

Atendiendo a los elementos del debido proceso que se observan tanto en tratados internacionales como en países latinoamericanos, y con el afán de asentar una mejor comprensión del término, se propone la siguiente clasificación:

- Relativos al proceso: juicio previo; seguridad personal y jurídica en el proceso; el derecho a una acusación formal; derecho a la prueba; plazo razonable y justicia pronta; juez competente e imparcial; prohibición de la prueba ilícita; sentencia fundada y motivada, y ejecución de sentencia pronta.
- Garantías del procesado: acceso a una justicia gratuita; derecho a ser oído; presunción de inocencia (a no tener una condena anticipada: excepción a la aplicación de la prisión preventiva); integridad personal y trato digno, y derecho a guardar silencio.
- Relativos a la defensa: defensa adecuada o técnica; abogado de confianza, y derecho a obtener información para la defensa. (p. 68)

2.2.1.7. El Proceso único (de alimentos)

A decir de Tafur y Ajalcriña (2010), el proceso único corresponde a la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos en el caso de los niños y adolescentes, tal conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: *“las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”*.

2.2.1.7.1. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.

El proceso único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas
- d) Adopción
- e) Alimentos; y,
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. (Código de Los Niños y Adolescentes., 2000)

2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso único de alimentos.

El Código del Niño y adolescente, artículo 170 señala: “Contestada la demanda o transcurrida el término para su contestación, el juez fijará una fecha inaplazable para

la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal”.

En la audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de las pruebas, así como también, la emisión de la correspondiente resolución.

2.2.1.8. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

Conforme lo señala el artículo 471 del código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser considerados como los supuestos de hecho medulares de la pretensión procesal comprendidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda" (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente).

2.2.1.8.1. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Durante la Audiencia Única se fijó como puntos controvertidos:

- a) Determinar el monto de la pensión de alimentos para el menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado.
- b) Determinar si el emplazado cuenta con otra obligación de tipo similar.

2.2.1.9. La Prueba. -

2.2.1.9.1. Concepto. -

En el entendido de Ruffner(2014) tenemos que:

La prueba es la demostración o comprobación de los hechos ocurridos, afirmados y/o negados por una de las partes, es la demostración de la verdad. Esta se encuentra dividida: Como una actividad que es realizada por las partes; busca conseguir los elementos convincentes para demostrar la veracidad de los hechos; tratando de que exista coincidencia entre los sucesos ocurridos y otros hechos probados; como resultado es la prueba que busca demostrar la verdad con exactitud de un hecho y; como medio, la prueba es el conjunto de recursos susceptibles que son utilizados para terminar de demostrar los hechos. La prueba es todo medio, objeto, actividades judiciales, situaciones o realidades de las personas que sirve para conocer cualquier caso o hecho, Esta sirve para acreditar un hecho desconocido en base a hechos. (p. 137)

Taruffo (2011) realiza la siguiente apreciación

La valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia. (Pág. 400)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba. -

A decir de (Orrego Acuña, 2013) tenemos que:

La finalidad de los medios de prueba es sustentar los hechos controvertidos a favor de una de las partes, se busca acreditarse las afirmaciones que motivan lo pretendido en relación a los hechos fácticos del conflicto materia de proceso; esta concepción tiene concordancia con lo previsto en la Normativa Civil peruana, y esta vertiente tiene dos acepciones: a) La primera se materializa las regulaciones sustantivas proviene de la costumbre, bajo esta premisa, se deberán actuar todo el medio de prueba en orden de intentar disuadir el juzgador en beneficio de quien interpone determinadas pruebas, aunque algunos dicen que solo se debe probar los hechos controvertidos. b) La segunda se materializa cuando la regulación proviene de las normativas extranjeras, tal como lo señala el numeral 2° del artículo 411° del Código de Procesal Civil establece, el cual establece que tendrá validez los informes y otros documentos que ayuden a probar con alguna pericia para darle mayor certeza a lo constatado. (p. 221)

2.2.1.9.3. La carga de la prueba. -

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que:

La carga de la prueba que toma el actor es confirmar los hechos constituidos que conforman su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado reside fundamentalmente en certificar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción. (Pág. 746)

2.2.1.9.4. Apreciación o valoración de la prueba. -

La valoración de los medios de prueba, es actividad propia e intelectual realizado por el magistrado para establecer la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba presentados por las partes procesales, con la finalidad realizar la comparación para llegar al resultado de la correspondencia, que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica. (Gonzales, 2014, Pág. 755)

2.2.1.9.5. Sistema de la valoración de la prueba. -

En opinión de Gonzales (2014) tenemos que la doctrina determina tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2. Sistema de la prueba legal o tasada

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

3. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los

hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

4. Sistema de la sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y consciencia. (págs. 759-761)

2.2.1.9.6. Los Documentos

En opinión de Garcia (2016) encontramos que lo define así

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Represente el testimonio de una actividad humana adherida en un soporte, dando origen a una fuente archivista, arqueológica, audiovisual, etc. (párr. 01)

2.2.1.9.6.1. Clases de documentos

Moreno (s.d.) nos manifiesta que:

(...) por su naturaleza se pueden clasificar en públicos o privados.

El documento público, que el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por un registrador, notario, secretario judicial u otro público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

En cuanto al documento privado; redactado por las partes interesadas, son testigo o sin ellos, pero sin ser intervenidos de registrador, notario u otro funcionario público que le de fe o autoridad. (p. 1)

2.2.1.10. La Sentencia

Para (Marrache Díaz, 2013) la sentencia “Es la resolución por excelencia que va poner fin al proceso, determinando que la demanda es fundada o infundada” (p.79).

“La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc.) o causa penal” (Sentencia judicial, 2018).

Por su parte, (Rioja Bermudez, 2017b) refiere: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (párr.1).

2.2.1.10.1. Requisitos de la Sentencia

En opinión de Rioja (2017) las sentencias, como todas las demás resoluciones, deben considerar los siguientes requisitos

Requisitos formales:

- La indicación del lugar y fecha de expedición;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustenta la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicadas en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- Expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. En caso el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si pudiera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
- La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la

Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material se señala como tales: a) congruencia, b) motivación y c) exhaustividad. (p.5)

2.2.1.10.2. Estructura de la Sentencia

Según el artículo 122° del Código Procesal Civil, La sentencia se compone en tres partes:

- La Parte, la expositiva.- Narra en forma concisa la posición de las partes en correlación a sus pretensiones.
- La parte considerativa.- Considera la fundamentación de los hechos respecto de los medios probatorios, así como también la fundamentación de las normas que se aplicaran en el proceso en cuestión, es decir, la aplicación de la norma a un caso en concreto.
- La parte, la resolutive.- El juez prorrumpa un fallo, justificando su decisión respecto del conflicto de intereses.
-

2.2.1.10.3. La sentencia en la ley procesal civil. -

A decir de Cajas(2011) :

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que “la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el

Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”.

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia. -

2.2.1.10.4.1. Principio de congruencia procesal

Al respecto Rioja (2017a) sostiene:

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede

ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”. . (Párr. 34)

2.2.1.10.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales. -

Siguiendo con Rioja (2017a) encontramos que:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad. (Párr. 42)

2.2.1.10.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

1.1.1.4.5.1. La motivación debe ser expresa

En opinión de Espinoza (2010) tenemos que “ los juzgadores, al momento de dictar sentencia, deben señalar los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar su tesis, sin remisión a otros actos procesales” (p. 63).

1.1.1.4.5.2. La motivación debe ser clara

El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que toda la sentencia en su conjunto, debe evitar expresiones ambiguas y procurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea totalmente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones. (...) Así, por ejemplo, la motivación no es clara cuando no

contiene en su redacción referencias concretas que permitan singularizar su razonamiento, como específicamente referido al caso, y alude a generalidades y casos hipotéticos no venidos al tema, o es construida con un lenguaje completamente estereotipado. ((Espinoza, 2010, p. 64)

1.1.1.4.5.3. La motivación debe someterse las máximas de experiencia

Por su parte Zavaleta (2014) señala:

Desde un enfoque sociológico: Las máximas de la experiencia –estricto sensu- constituyen generalizaciones de una multiplicidad de casos, hechos o comportamientos que enuncian cierta frecuencia, regularidad y uniformidad. Son el resultado de una inducción ampliativa o generalizadora, en donde a partir de una serie de casos particulares se extrae una regla que los correlaciona, la cual sirve para predecir o explicar futuros acontecimientos. (p 7)

1.1.1.4.5.4. La motivación como justificación interna y externa.

“Respecto de la motivación como justificación interna esta consiste en la validez formal del fallo a que ha alcanzado el juez, apunta a la consistencia lógica de una resolución judicial” (Ortiz, 2013, pág. 1).

“La motivación como la justificación externa acerca más a una justificación material de las premisas comprende un ejercicio de justificación que bien podría ser optimo, la decisión en base a la ley, doctrina y la jurisprudencia o recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación” (Figuerola Gutarr, 2015, párr. 32)

2.2.1.11.El recurso de apelación

El Código procesal civil en su artículo N° 364 señala : “El recurso de apelación es el más importante del medio ordinario de impugnación. Trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior, por medio de la apelación, la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado de la jurisdicción” (Código Procesal Civil, 1993).

A decir de Escobar (2013) el recurso de apelación:

Es un medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

2.2.1.11.1. Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos . -

El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano señala que “el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior inspeccione la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con la intención de que la misma sea anulada o revocada, sea este de forma total o parcial”, sin embargo, para ello resulta preciso la fundamentación de la respectiva apelación, fijando el error de hecho o de derecho que se ha cometido en la resolución objeto de impugnación, rotulando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, tal como lo exige la disposición

normativa contenida en el artículo 366 del citado Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes. (CPC, 1993)

2.2.1.11.2. Regulación del recurso de Apelación. -

En los artículos 364, 365 inciso 1, 366, 367 y 371 del Código Procesal Civil, se puede ubicar lo referente a la regulación de la apelación.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Concepto. -

Para Varsi(2012) “El concepto de alimentos, apunta a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana, en el aspecto material, corresponde a la comida, vestido, alimentos, asimismo aspectos espiritual o existencial como la educación, esparcimiento, recreación es indispensable para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona” (pág. 419).

2.2.2.1.2. Regulación. –

Código Civil Peruano Art. 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.1.3. Clasificación de los alimentos. -

Aguilar (2016) desarrolla la siguiente clasificación:

- Alimentos congruos.- Denominados también como convenientes, dado que estos son fijados en conformidad al rango y condición de las partes, consignados a resguardar el sustento, la habitación el vestido, y la asistencia médica, constituyendo un elemento subjetivo, y considerando lo que refiere el Código Civil peruano de 1984 que los alimentos se otorgan de acuerdo a la situación y posibilidades de la familia respecto de lo económico.
- Alimentos necesarios: Estos configuran una noción objetiva, se basan en lo fundamental para el soporte de la vida. Estos alimentos para la legislación peruana tienen un carácter sancionador mediatizado, al considerar que los alimentos son rigurosamente necesarios para la manutención diaria.

2.2.2.2. Derecho de alimentos

2.2.2.2.1. Concepto. -

A decir de Aguilar (2016) tenemos que

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital. (p. 9)

En ese sentido Garrido (2013) precisa lo siguiente

El derecho de alimentos, es decir, la facultad que tiene una persona (alimentario) que se encuentra impedida por sí misma de subvenir sus necesidades de subsistencia, de exigírselas a otra (alimentante), que en consecuencia, se encuentra en la necesidad (obligación) de satisfacerlas de acuerdo a su capacidad económica y circunstancias domésticas, se funda en un vínculo jurídico establecido por ley o por la voluntad de las partes o testador, en su caso. (Párr.07)

2.2.2.2.2. Requisitos para la existencia del derecho alimentario. -

A decir de Aguilar (2016) se debe considerar los siguientes requisitos:

- a) Relación de parentesco: se deberá acreditar para gozar del derecho alimentario cumpliendo la exigencia de ley cuando se trata de un menor de edad.
- b) No contar con recursos necesarios para la atención de sus propias necesidades, para mayores de edad, en menores de edad no es necesario acreditar su situación de pobreza.

c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión, solo cuando se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.

d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.2.3. Características del derecho alimentario. -

El artículo 487 del código civil establece que “el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”.

Manrique (2013) señala las particularidades del derecho de alimentos: “Es personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, divisible y no solidaria. Teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus características son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria” (p. 37).

Siguiendo a Aguilar (2016) encontramos que las característica del derecho alimentario son:

Personal: Es un derecho que nace con la persona, la cual lo hace muy importante y fundamental, nace y muere con ella.

Intransferible: El derecho a pedir alimentos no puede cederse o transmitirse a otras personas. Existe una excepción a esta característica y lo vemos en el hijo alimentista consignada en el artículo 415 y 417 del Código Civil peruano, donde se puede demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.

Irrenunciable: La persona no puede renunciar al derecho de alimentos por ser necesario para su supervivencia.

Imprescriptible: El derecho de alimentos no se extingue, salvo con la muerte. Esto se relaciona al estado de necesidad de la persona que lo solicita.

Incompensable: El artículo 487 del Código Civil peruano, es claro en señalar el derecho a pedir alimentos es incompensable, y tiene que serlo por cuanto como dice el doctor Héctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho.

Inembargable: El derecho de alimentos y la pensión de alimentos, como lo dispone el artículo 648° inciso c del Código Procesal Civil, son inembargables. Esto se cumple en atención a la propia naturaleza del derecho de alimentos así como por mandato expreso de la ley.

Recíproco: Se considera así en tanto el deudor alimentario y acreedor alimentario se obligan el otorgamiento de alimentos el uno al otro al presentarse en su momento y estado de necesidad, considerando un criterio de equidad y justicia.

Revisable: El artículo 482 del Código Civil señala que la pensión alimenticia es posible de incrementarse o reducirse en concordancia con el aumento o la disminución que atraviesen las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Por ello, es posible la revisión de sus sentencias en las acciones judiciales en temas de alimentos a fin de aumentar reducir o exonerar alimentos, toda vez que no existe cosa juzgada.

Intransferible: El deber de prestar alimentos por parte del obligado, se extingue con él, es decir no es posible transmitir a sus herederos este compromiso, toda vez que es personal, se concluye con él, sin embargo, es posible a manera de excepción que se produzca una transmisión mortis causa, al tratarse del alimentista extramatrimonial alimentista examinado en el artículo 415 del Código Civil.

Divisible: Esta característica se trata conforme a lo dispuesto en el artículo 477 del Código Civil, que dispone que al existir dos o más los obligados respecto a la entrega de alimentos, esta obligación se divide entre todos, siendo el abono de la pensión en cantidad proporcional respecto sus posibilidades. Por ello la obligación es factible de división, en tanto que se seccione entre los diversos deudores equivalentemente obligados frente al acreedor.

2.2.2.2.4. Presupuestos para ejercitar el derecho de alimentos. -

Los alimentos como institución tienen el propósito sustancial para la persona, el cual, reside en el desarrollo integral de la misma en ese sentido Canales (2013) sostiene:

(...) no sólo contribuye al desarrollo biológico del ser, sino al mantenimiento y sustento social por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia. Los alimentos como obligación y derecho, se sustentan en presupuestos o requisitos esenciales que podemos reunirlos en dos grandes grupos:

1. Requisitos subjetivos: El vínculo legal o voluntario. Estos requisitos se refieren a la interrelación que se da entre los sujetos, usualmente de carácter permanente.
2. Requisitos Objetivos: Estos requisitos están referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante. (p.3)

A su vez Aguilar (2016) continuando la misma línea, realiza una descripción de dichos presupuestos o requisitos básicos:

Estado de necesidad del acreedor alimentario: Se enfoca en las posibilidades de atender las necesidades del acreedor que no encuentra en la condición para ser atendidos por sí mismo; como es el caso de los menores de edad, o en el caso del mayor de edad que no cuenta con los suficientes recursos económicos o por problemas de salud física o mental acreditada.

Posibilidad económica del que debe prestarlo (deudor alimentario) : No solo se tomará en cuenta los ingresos económicos del deudor alimentario, sino también el estado de salud de este, deudor alimentario, la carga familiar, y también sus propias necesidades.

Norma legal que atañe la obligación alimentaria :Se habla al referirnos de derechos alimentarios a derechos civiles, los cuales lo constituyen los acreedores alimentarios y los deudores alimentario,” regulados en el Código Civil peruano, artículo 474: a quien se debe alimentos a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, también en el artículo 414 de la misma norma arriba señalada, dispone alimentos a la madre extramatrimonial, artículo 870 de quienes hayan vivido a costas del causante, artículo 58 el cónyuge del ausente u otros herederos forzosos económicamente dependientes de él, artículo 856 madre del concebido.(...)”

2.2.2.3. Criterios para fijar los alimentos

Según lo dispone el Código Civil Peruano, en su Art. 481 tenemos que:

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (C.C., 1984)

2.2.2.4. Acreedores alimentarios menores de edad

Aguilar (2016) justifica la pertinencia al respecto:

Se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero si hay que probar las necesidades por satisfacer, (...) y esta probanza es necesaria para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, en otras palabras no se discute el derecho alimentario, más si las necesidades que tiene que afrontar (p.25).

2.2.2.5. El principio del interés superior del niño y alimentos

La Casación de la Corte Suprema N° 2000 - 2005 – Puno que prescribe en su fundamento N° 16.

Que, es más, debe hacerse un llamado al deudor alimentario a cumplir a cabalidad su obligación, evitando obstaculizaciones indebidas, las mismas que pueden ser objeto de sanciones; por lo demás, es preciso sostener que en este caso, es aplicable el numeral IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescentes, principio neurálgico, de la Legislación Nacional e Internacional, para la determinación de la decisión más óptima para los menores, de donde se desprende que ellos deben tener prioridad, sobre cualquier otro acreedor alimentario, real o ficticio.

Por su parte Sokolich (2013) señala que “(...) en caso un juez tome conocimiento de un proceso en el cual se encuentre envuelto un niño, le corresponde internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser apreciado como “problema humano” y que por tanto le alcanza una especial atención” (p. 85).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2019).

Expediente. Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provista de una carátula destinada a su individualización (Rojas, s.f.).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2016).

Jurisprudencia. “Doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales” (Enciclopedia jurídica, 2014).

Parámetro. Son aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación lo que da lugar a las distintas soluciones de un problema (Definición ABC, 2018).

Variable. Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos (Del Carpio, s.f.).

III. HIPOTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista., 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio

(sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, (Mejía, 2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2010, p. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 , que trata sobre fijación de pensión alimenticia .

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, 2013) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS ; EXPEDIENTE N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 ; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos , en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 , del Distrito Judicial de Tumbes . 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos , en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 , del Distrito Judicial de Tumbes . 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos , en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 , del Distrito Judicial de Tumbes , ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos.

Para Abad y Morales(2005) resulta necesario asumir, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Por ello la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, estableció el documento normativo denominado “código de ética para la investigación” aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, de

fecha 16 de agosto del 2019, el mismo que busca determinar los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes, en la Universidad. Los mismos que han quedado señalados de la siguiente manera:

- 1 Protección a las personas.
- 2 Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.
- 3 Libre participación y derecho a estar informado
- 4 Beneficencia no maleficencia
- 5 Justicia
- 6 Integridad científica.

En ese orden de ideas el presente trabajo ha observado el principio de “Protección a las personas”, bajo la consideración la persona en toda investigación es el fin y no el medio, razón por la cual es necesario otorgarle cierto grado de protección, se asumió, el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; de preservar su derecho a la intimidad en ese sentido se ha sustituido los nombres de las partes señalados en las sentencias y se ha sustituido por iniciales para su identificación.

	<p>alimenticia mensual ascendente a Quinientos Soles (S/. 500.00). Siendo los fundamentos fácticos de su pretensión: i) Señala la demandante, que con el demandado ha mantenido una relación sentimental; y, consecuencia de ello, han procreado a la menor C. ii) Precisa además, en su escrito postula torio que con el demandado en un primer momento mantuvieron una vida en común sin mayores divergencias; sin embargo, con el correr del tiempo la armonía existente se fue deteriorando sin aparente causa, dejando incluso de llegar a la casa el demandado; informando la demandante que en la actualidad el demandado no viene cumpliendo con sus obligaciones de padre; por lo que, está obligada a afrontar sola la manutención de su hija. iii) Por último, informa al Juzgado que el demandado labora en una Empresa que se dedica a la exportación de langostino, teniendo capacidad suficiente para proveer los alimentos a su hija. Además que, en la actualidad no posee un trabajo estable y no cuenta con los medios económicos indispensables para cubrir las necesidades básicas de nuestra menor hija, debiéndose tener en cuenta que padece de un defecto para hablar y por lo consiguiente para buscar un trabajo; siendo por ello, sus familiares quiénes la viene apoyando.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>B) SUSTENTO JURÍDICO DE LA DEMANDA.- Fundamenta su demanda en los Artículos I y VII del Título Preliminar, además de los artículos 424°, 425° y 546° del Código Procesal Civil; en lo dispuesto en los artículos 74° y 92° del Código del Niño y Adolescente; y, en lo dispuesto por los artículos 6°, 7° y 13° de la Constitución Política del Perú. 1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 20 a 25, B, contesta la demanda solicitando que se declare fundada en parte. Siendo los fundamentos fácticos de su pretensión: i)</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							10

	<p>Precisa que es cierto que fruto de las relaciones de convivencia hemos procreado a la menor C. Añadiendo que es mentira que haya dejado en abandono moral y económico al menor puesto que conforme a sus posibilidades económicas asiste con una pensión alimenticia. ii) Informa al Juzgado el demandante que trabaja descabezando camarón, no teniendo vínculo laboral con las Empresas, percibiendo la suma de S/. 25.00 soles diarios; precisando que no labora para le Empres YYY, como sostiene la demandante. iii) Po último, indica que la obligación de manutención es de ambos padres y por ello solicita se declare Fundada en parte la Demanda de Alimentos.</p> <p>B) SUSTENTO JURÍDICO: Ampara su contestación en lo prescito por los artículos 442° Código Procesal Civil; y, los artículos 287° y 481° del Código Civil.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver con la claridad

Motivación del derecho	<p>recibido el Oficio remitido por el Gerente General de la Empresa “ZZZ” y se Dispone ingresen los autos a Despacho para expedir la Sentencia.</p> <p>1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.- Durante la Audiencia Única se fijó como puntos controvertidos:</p> <p>a) Determinar el monto de la pensión de alimentos para el menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado.</p> <p>b) Determinar si el emplazado cuenta con otra obligación de tipo similar.</p> <p>SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO): 2.1.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Conforme a lo preceptuado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; es en razón a esta norma adjetiva que el accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo, la parte demandada tiene expedito su derecho de defensa; todo ello, bajo estricto cumplimiento del debido proceso.-</p> <p>2.2.- De la Carga de la Prueba: Es sustancial a criterio del Juzgador precisar tanto al demandante como al demandado que deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuren su pretensión o a quiénes los contradicen alegando nuevos hechos; en caso contrario, dichas afirmaciones serán declaradas infundadas, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios presentados por la partes en forma conjunta, a fin de producir certeza respecto de los puntos controvertidos fijados en la audiencia y fundamentar sus decisiones, en mérito a lo actuado en el Proceso y de acuerdo al Derecho; ello en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>2.3.- Del Principio del Interés Superior del Niño: En toda Medida concerniente al niño y adolescente, es de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X							
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligatoria observancia por parte de toda autoridad el Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código del Niño y Adolescente; en tal sentido, el “Interés Superior del Niño es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente”. 1</p> <p>2.4.- De la Definición Legal de Alimentos: Se considera como Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho – deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>2.5. Los Alimentos como Derecho Humano: Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.-</p> <p>2.6. Criterios para fijar la pensión de Alimentos: Conforme a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso, el demandado2. Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propósito de conseguir la justicia del caso particular.-</p> <p>2.7.- Análisis del Caso en Concreto: Es menester establecer inicialmente, que la relación material entre las partes se encuentra demostrada con la copia certificada de la partida de nacimiento de la menor que obra a folio 04, con lo que se acredita el interés y legitimidad para obrar de la demandante, requisito sine qua non para promover el Proceso en observancia a lo prescrito en el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>2.8.- En el presente Proceso lo que se viene solicitando es una pensión alimenticia a favor de la menor C; por lo que, es necesario en primer lugar establecer el estado de necesidad de la menor. En tal sentido, es preciso señalar que el estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional³, no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde la alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas.</p> <p>En el caso en comento es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora de la Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor mencionada, la misma que obra a folios 04, en la actualidad dicho menor tiene un año y ocho meses de edad, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio-sico-social, requiriendo contar con: Una buena Alimentación, vivienda digna, asistencia médica, vestimenta y recreación; lo que en definitiva genera gastos económicos. En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad del menor por contar una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y, que de esta manera en el futuro pueda depender por sí sola, en beneficio propio y de la sociedad.</p> <p>2.9.- Que, respecto al primer punto controvertido fijado en autos “Determinar el monto de la pensión de alimentos para la menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado”.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Con relación a determinar las posibilidades económicas del demandado; se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.-</p> <p>En cuanto a esta cuestión controvertida, la demandante ha señalado que con respecto a la capacidad económica del demandado, este trabaja en una Empresa que se dedica a la exportación de Langostino; por lo que, puede acudir con la pensión alimenticia solicitada; sin embargo, no lo ha acreditado con documento alguno; máxime si el demandado en el momento de contestar la Demanda ha indicado no trabajar para ninguna Empresa, lo cual ha quedado probado, ello conforme a lo informado por el Gerente General de la Empresa Empacadora “ZZZ”, quién mediante documento de fecha catorce de octubre obrante a folios 37, indica que el demandado no ha laborado ni labora en la mencionada Empresa. Por otro lado, el demandado ha indicado que percibe de manera diaria la suma de s/.25.00 soles diarios, pues se desempeña descabezando camarón, lo cual lo acredita presentando su declaración jurada de ingresos obrante a folios 19; sin embargo, debe señalarse que dicho documento no genera convicción en este Juzgador por tratarse de un documento de parte; en consecuencia, no ha sido debidamente acreditado con documento idóneo lo afirmado por el emplazado.</p> <p>No obstante ello, lo narrado líneas arriba no puede servir de justificación para que el demandado no asuma su responsabilidad de padre, pues es objetivo del estado peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsable.</p> <p>Por lo tanto, al no existir prueba acabada de los ingresos del demandado, se debe recurrir a la remuneración mínima vital vigente como criterio objetivo de referencia, la cual asciende a la suma de ochocientos cincuenta nuevos soles (S/.850.00) del cual puede embargarse hasta un sesenta por ciento (60%), en aplicación de lo establecido por el artículo 648° inciso 6 del Código</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Procesal Civil 4. En tal sentido, conviene recordar a la demandante que en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes, siendo además que el Estado peruano promueve la paternidad responsable como una de sus políticas de Estado⁵, más aun si no se ha demostrado con documento idóneo que la demandante tenga algún impedimento que le impida realizar algún oficio u ocupación que le permita obtener ingresos económicos a fin de contribuir con la manutención de la menor. En consecuencia, teniendo en consideración la edad del menor, en observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos 6, el Juzgador estima que debe fijarse como pensión alimenticia el monto mensual ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 SOLES (S/. 350.00), a favor de la menor C.</p> <p>2.10.- Que, respecto al segundo punto controvertido fijado en autos “Determinar si el emplazado cuenta con otra obligación de tipo similar”.</p> <p>Advertimos de los actuados que el Demandado en el momento de contestar la Demanda no ha indicado tener carga familiar; por lo tanto, no existe justificación para que no asuma su responsabilidad de padre, pues es objetivo del estado peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Así pues, el obligado deberá buscar la forma de procurarse mayores ingresos a efecto de atender a todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha contraído.-</p> <p>2.11.- Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.-</p> <p>2.12.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>personal. SEXTO: PÓNGASE en conocimiento del obligado alimentario (B), que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia de por los menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.- SEPTIMO: Consecuencias penales y restricción de la libertad ambulatoria: HÁGASE SABER al obligado (B), que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años. OCTAVO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales conforme a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada,

Postura de las partes	<p>abril de 2017.</p> <p>II.-AGRAVIOS DEL APELANTE: La parte demandada B(folios 74-76) apela la resolución dieciséis, alegando como agravios:</p> <p>2.1) Que el suscrito se dedica como estibador en el mercado en el mercado y como existen bastantes estibadores por lo que lo que recibo es irrisorio ya que este trabajo es eventuales y en otras oportunidades me dedico a trabajar en las langosteras, trabajo que es por temporada y eventual.</p> <p>2.2) La demandante tiene pleno conocimiento de la escasez de trabajo que existe, además la menor alimentista es cuidada por mi abuela, quien la tiene al cuidado todo el día la misma que inclusive le da sus alimentos y además su leche, la misma que es proporcionada por mis padres todos los días, por lo que desconozco el destino que da a la pensión que le proporciono a la demandante para la alimentación de la menor alimentista</p> <p>2.3) El suscrito ha efectuado una consignación judicial en el presente expediente por la suma de mil ochocientos soles, los que no se han tenido en cuenta al momento de practicarse la liquidación de las pensiones por concepto de alimentos de los meses liquidados, por lo que descontándosele solamente estaría adeudando la suma de mil ciento diez soles, donde posteriormente estaré pagando.</p> <p>2.4) Que si bien no he efectuado consignado algunos de los meses liquidados, es por la crisis que viene atravesando vuestro Departamento y por la escasez de falta de trabajo, que las veces que consigna trabajo es para subsistir inclusive recibo apoyo de mis familiares, pero me comprometo a cumplir con cancelar con la pensión que adeuda pero de acuerdo a sus posibilidades.</p> <p>III.-CONTROVERSIA MATERIA DE APELACION:</p> <p>1.-La controversia consiste en Determinar si el demandado apelante no adeuda la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/. 2,910.00) por concepto de liquidación aprobada mediante la resolución 16 de fecha 12 de setiembre de 2017, que corresponden desde el 26 de julio de 2016 hasta el 26 de abril de 2017.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>				X							
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera..

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 , Distrito Judicial de TUMBES. 2019

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>IV.-FUNDAMENTOS DE IA DECISION:</p> <p>4.1-Que, tal como lo estipula el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; el órgano jurisdiccional superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez del Órgano que dictó la sentencia impugnada; sin embargo, la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el órgano jurisdiccional superior de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p>4.2.-A fojas 48 en copias certificadas obra la liquidación practicada por el Secretario Judicial del</p> <p>4.3.-A fojas 67-69 obra la resolución apelada periodo que corresponde desde el 26 de julio de 2016 hasta el 26 de abril de 2017, liquidación que se corrió traslado por resolución once de fecha 03 de mayo del 2017 y notificándose al demandado el día 05 y 06 de junio del 2017, según la constancia de notificación de fojas 50 y 51. Según el escrito que en copias</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>					X					

	<p>certificadas obra a fojas cincuenta y tres, el demandado observa dicha liquidación., donde se observa que el A-quo sustenta su decisión, precisando en el considerando segundo que “El emplazado con fecha nueve de junio del año en curso, observa la liquidación, manifestando que no es correcto el cálculo de la liquidación , ya que el viene consignando las pensiones a la cuenta de ahorros que tiene la accionante por el Banco de la Nació, (...), los que hacen un total de doscientos setenta soles, los cuales no ha sido tomados en cuenta al momento de practicar la liquidación de las pensiones alimenticias, además sus señores padres le viene apoyando para la manutención de su hijo, dando en forma personal leche conforme lo acredita con las boletas de venta por la compra de dicho productos, por lo que también se deberá descontar del monto de la liquidación por las pensiones alimenticias, los que hacen un total de trescientos cuarenta y un soles, por conceptos de alimentos”. Además en el considerando tercero “(...), que en el caso de autos, el demandado si bien ha efectuado las consignaciones que parecen en las copias de los Boucher, estos los ha efectuado, después de haber practicado la liquidación, es decir en el mes de mayo y junio del año en curso, es decir las pensiones devengadas se practicaron hasta el veintitrés de abril del año en curso, por lo que dichas consignaciones se deberán tomarse en cuenta para las próximas liquidaciones si se practicara”, como bien lo solicita la demandante y fue plasmado en el considerando cuarto; Así mismo, en el fundamento número quinto, indica el A-quo “Que, de la revisión de autos se advierte que el emplazado no ha efectuado consignación alguna de los meses liquidados, esto es, desde el 26 de julio del 2026 al 26 de abril de año en curso, solamente los que aparecen en el estado de cuenta de la tarjeta de ahorro de la mencionada en la suma de doscientos cuarenta SOLES, deberán ser tomados en cuenta para la</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	próxima liquidación si fuera el caso, (...)”.													
	<p>4.4.-De autos se tiene que, en copias certificadas a fojas 48 del cuaderno de apelación obra la liquidación practicada por el periodo del 26 de julio del 2016 al 26 de abril del 2017 en base a la pensión de S/.300.00 solos mensuales establecida en sentencia; por lo tanto, multiplicado por los nueve (09) meses del periodo materia de cálculo, se tiene la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ SOLES.</p> <p>4.5.-En cuanto a que, el demandado apelante alega que ha efectuado una consignación judicial en el presente expediente por la suma de mil ochocientos soles, dicha suma no se han tenido en cuenta al momento de practicarse la liquidación; se debe tener en cuenta que como el periodo liquidado es del 26 de julio del 2016 al 26 de abril del 2017 y en dicho periodo no ha realizados consignación de suma alguna, no puede pretender que descuenta suma alguna; sin perjuicio de ello, es necesario precisar que en caso de haberse realizado consignaciones por pensión de alimentos con fecha posterior al periodo de liquidación, ello se toma en cuenta para las pensiones posteriores ya que las pensiones de liquidan se generan en forma mensual y deben ser pagadas por adelantado.</p> <p>4.6.-Al encontrarnos en ejecución de sentencia no es la etapa para determinar los ingresos del demandado, ya que, eso fue materia de análisis al dictar la sentencia, independientemente de que la demandante tenga o no conocimiento de la cantidad de los ingresos del demandado; En cuando a que la abuela del demandado se encargaría del cuidado de la alimentista y que es ella quien le da sus alimentos a la menor y además que su leche es proporcionada por los padres del demandado; como nos encontramos en ejecución de sentencia en donde se estableció la cantidad, el modo y forma del pago de las pensiones,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X							

<p>es esa la única forma que el órgano jurisdiccional avala y por lo tanto, si el demandado, según él dice vendría cumpliendo de forma distinta, en caso de ser cierto, es bajo su cuenta y riesgo, debido a que en sentencia en forma clara se dispuso como se pague la sentencia y esa es la forma como debe cancelar, más no la que elija.</p> <p>4.7.-La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4 establece “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales (...), en sus propios términos”.</p> <p>4.8.-En este orden de ideas, se observa que la resolución dieciséis de fecha doce de setiembre del dos mil diecisiete que en copias certificadas obra de fojas 67 a 69 se dictó con arreglo a ley y ningunos de sus argumentos del demandado apelante tiene sustento fáctico ni jurídico.</p> <p>4.9.-El artículo 377 del Código Procesal Civil, estipula “(...) En la misma resolución que concede la apelación y sin la calidad de diferida, se precisa los actuados que deben ser enviados al superior, (...)”.-</p> <p>4.10.-Sin perjuicio de que la resolución materia de apelación se haya dictado con arreglo a ley, hecho que ha sido posible determinar debido a que el cuaderno se encontraba formado con las piezas procesales necesarias; sin embargo, debe recordarse al A-quo que el Código Procesal Civil en su citado artículo 377 estipula en forma expresa y clara que en resolución que se concede la apelación sin la calidad de diferida, se precisa los actuados que deben ser enviados al superior; por lo tanto, como dicho dispositivo legales son de carácter imperativo y debe cumplirse, es decir que, debe precisarse en forma detallada en la resolución que se concede la apelación, las piezas procesales con las que se debe formar el cuaderno, no sólo formarse el cuaderno con las piezas que corresponde como ocurrió en este caso.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o

Improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	indica.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
-----------------------------------	---------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia a la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado,

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de TUMBES. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00650-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron toda alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00650-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación permitieron arrojar luces acerca de la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02”, resultando que ambas obtuvieron el rango de “muy alta”, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales convenientes para el actual estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

El rango de calidad registrado fue “muy alta” como repuesta al hallazgo de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, esbozados en el presente estudio; fue emitida por el 2do Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Es de precisar que este nivel de calidad estuvo determinada por que se tomó como base los resultados de la calidad de su parte “expositiva, considerativa y resolutive”, que fueron de rango: “muy alta”, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La parte expositiva registro un rango de calidad “muy alta”:

Estuvo determinado por el cumplimiento de los parámetros hallados siguientes “la introducción y la postura de las partes”, que arrojaron rangos de calidad “Muy Alta”, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad respecto de “la introducción”, arrojó como resultado el rango “muy alta”; fundamentado en confirmar la existencia de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso;

y la claridad”.

Respecto del nivel de calidad de “postura de las partes” que fue de rango “Muy alta”; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad”;

Los resultados han sido corroborados con la doctrina, por lo que León (2008)), señalo que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial.

.”

2. La calidad respecto de la parte “considerativa” obtuvo nivel de calidad “muy alta”. Esto se comprobó en función de los resultados derivados de la “calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, donde ambas arrojaron rangos de calidad “muy alta” (Cuadro 2).

Respecto a la “motivación de los hechos” fue posible ubicar la presencia de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”

Igualmente, en “la motivación del derecho”, se ubicaron los 5 parámetros esperados: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

Con “relación a este punto se pudo observar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados, esto permite afirmar que, que la sentencia en estudio es completa en esta parte porque existe exhaustividad en su creación, lo que significa que se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.”

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que fueron de rango “muy alta”, respectivamente (Cuadro

3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos.: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad”.

Por su parte, en la “descripción de la decisión”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango “muy alta”, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte “expositiva, considerativa y resolutive”, que fueron de rango: muy alta para todos los casos (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con “énfasis en la introducción y la postura de las partes”, que fueron de rango “muy alta” para ambos casos (Cuadro 4).

En “la introducción”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad”.

Asimismo, en “la postura de las partes”, se encontraron los 4 de los 5 parámetros esperados: “evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y la claridad en tanto evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal” no fue encontrado.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango “muy alta”. Se determinó con énfasis en “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, que fueron de rango “muy alta” para los dos casos (Cuadro 5).

En “la motivación de los hechos”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros

previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango “muy alta“.

Se determinó con énfasis en “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión” que fueron de “rango alta y alta”, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad”.

Finalmente, en “la descripción de la decisión”, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; “el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el

pronunciamiento, y la claridad” en tanto que 1 “evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado”.

A su vez Gomez (2008) manifiesta que la conclusión que viene a ser la subsanación, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

VI. CONCLUSIONES

Respecto a la “calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes”, se determinó que en ambos casos arroja el rango de “muy alta”, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, utilizados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se finiquitó que, fue de rango “muy alta”; se comprobó en base a la calidad de la parte “expositiva, considerativa y resolutive”, que fueron todas de rango “muy alta” (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por “A” contra “B” sobre ALIMENTOS, ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a trescientos cincuenta 00/100 soles (S/. 350.00) a favor de la menor “C”, pensión que comenzará a regir a partir del día 26 de Julio de 2017, se deja sin efecto la asignación anticipada decretada, y sin costas ni costos, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se ordenó la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada.

La calidad de la parte “expositiva” con énfasis en “la introducción y la postura de las partes”, fue de rango “muy alta” (Cuadro 1). Debido a que en “la introducción” se encontró los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la

individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”. Respecto de “la postura de las partes” se halló los 5 parámetros: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad”. En conclusión, la parte expositiva presento: 10 parámetros de calidad.

5.1.1. La calidad respecto de “la parte considerativa” con énfasis en “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, fue de rango “muy alta” (Cuadro 2).

Con relación a “la motivación de los hechos” se halló 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. De manera similar en “la motivación del derecho” se hallaron todos los parámetros esperados: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”. Concluyendo que respecto de la parte “considerativa” de determinó la presencia de la totalidad de los diez parámetros de calidad.

La calidad de la parte “resolutiva” con énfasis en “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, fue de rango “muy alta” (Cuadro 3). Esto explicado por los resultados del “principio de congruencia”, de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencio resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencio correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”;. Respecto de la “descripción de la decisión”, se encontró los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad”.

En conclusión, la parte resolutiva de la primera instancia presentó 10 parámetros de calidad.

En correspondencia a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que esta ostenta un nivel de calidad “muy alta”; esto bajo el fundamento de lo que se determinó respecto de la calidad de las partes “expositiva, considerativa y resolutiva”, que alcanzaron un rango de calidad “muy alta” para todos los casos. (Ver cuadro 8 que integra los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes quien FALLA:
Confirmar la resolución dieciséis (16) de fecha doce de setiembre del dos mil

diecisiete que en copias certificadas obra de fojas 67 a 69, que aprueba en la suma de dos mil novecientos diez soles la liquidación del periodo que corresponde desde el 26 de julio de 2016 hasta el 26 de abril de 2017, con lo demás que contiene.

Exhortar al A-quo que en la resolución que concede apelación precise en forma expresa las piezas procesales con las que se debe formar el cuaderno, bajo responsabilidad.

Remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado de origen a fin de procesa de acuerdo a sus atribuciones; conservándose el original en el cuaderno que se archivara en esta instancia; Oficiándose al Juzgado de origen con el fin que se indica

5.2. El análisis de la calidad de la parte “expositiva” con intensidad en “la introducción y la postura de las partes”, obtuvo el rango “Muy alta” (Cuadro 4). Esto fundamentado en que en “la introducción”, se halló los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad”. De manera similar sucedió con “la postura de las partes”, en la que fue posible ubicar los 5 parámetros esperados: “evidencio la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explico el silencio o inactividad procesal; evidencio la(s) pretensión(es) de quien formulo la impugnación/consulta evidencio el objeto de la impugnación; explícito y evidencio congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentaron la impugnación; y la claridad”;

Concluyendo que respecto a la parte expositiva se presentó los 10 parámetros de calidad fijados.

5.2.1. La calidad de la parte “considerativa” con enfoque respecto de “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, obtuvo un rango de calidad “muy alta” (Cuadro 5).

Lo concerniente a la “motivación de los hechos”, se ubicaron los 5 parámetros previstos: “las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. En la “motivación del derecho” fue posible ubicar los 5 parámetros previstos: “las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue (ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

En conclusión, la parte considerativa exhibió la presencia de la totalidad de los parámetros de calidad (10).

La calidad de la parte “resolutiva” con énfasis en “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, fue de rango “muy alta” (Cuadro 6). De conformidad con los resultados obtenido de “la aplicación del principio de congruencia”, en la que se ubicaron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencio resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada

más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencio aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencio correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”. En lo que se refiere a “la descripción de la decisión”, se ubicaron 4 de los 5 parámetros esperados: “el pronunciamiento evidencio mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidencio mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidencio a quien le correspondió el derecho reclamado; y la claridad”. En tanto que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso” no pudo ser localizado.

En conclusión la parte resolutive exhibió: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. ULADECH.

Aguila Grados, G. (2015). *ABC del Derecho Procesal Civil*. San Marcos E.I.R.L.

Aguilar Llanos, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. In *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Gaceta Jurídica.

Amasifuen Saavedra, M. (2018). *Amasifuen Saavedra, M. (2018). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, En el expediente N° 01140-2015-0-1903-Jp-Fc-01, del distrito judicial De Loreto–Iquitos, 2018 [ULADECH].*
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bits> [ULADECH].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2960/ALIMENTOS_CA

- LIDAD_AMASIFUEN_SAAVEDRA_MAELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Boyd, D. R. (2011). The implicit constitutional right to live in a healthy environment. In *Review of European Community and International Environmental Law* (Vol. 20, Issue 2, pp. 171–179). <https://doi.org/10.1111/j.1467-9388.2011.00701.x>
- C.C. (1984). *Código Civil Peruano*.
- Código de los niños y adolescentes., 02 de agos El Peruano (2000).
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Cabanelas De Torres, G. (2012). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
<http://www.magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Gaceta Juridica.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). TIPOS DE MUESTREO. In *Rev. Epidem. Med. Prev* (Vol. 1).
<http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas Adicionales %28Cómo diseñar una encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Castro Miranda, E. I. (2013). La crisis de la administración de justicia. *La Razón - Gaceta Juridica*. http://www.la-razon.com/index.php?_url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html
- Centy Villafuerte, D. B. (2010). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Código Procesal Civil, (1993).
- Cusi Arredondo, A. E. (2018). *Concepto Jurídico de Familia*. GENERALIDADES DEL DERECHO DE FAMILIA. [https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO DE FAMILIA](https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO%20DE%20FAMILIA)
- Custodio, C. (2018). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. 50. <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- De la Rosa Rodríguez, P. (2010). *El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México*.

- http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué.
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>
- Espinoza Cueva, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. V&M GRAFICAS.
- Estrada, E. (2008). La reposición del trabajador en un proceso laboral frente a todo despido lesivo de derechos constitucionales. *Ita Ius Esto*. http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_16-Huamán-Estrada-alumno.pdf
- García Peña, A. (2016). *TIPOS Y CLASES DE DOCUMENTOS / CLASES Y TIPOS DE DOCUMENTOS*. *Asclasesytiposdedocumentos.Blogspot.Com*.
<http://lasclasesytiposdedocumentos.blogspot.com/2016/04/tipos-y-clases-de-documentos.html>
- Garrido Chacana, C. (2013). *Derecho de Alimentos: Generalidades*. Carlosgarridochacana.Cl.
<http://www.carlogarridochacana.cl/index.php/articulos/item/26-derecho-de-alimentos-generalidades>
- Gomez Betancour, R. A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.
- González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (ed.); Set.2014).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). *Metodología de la Investigación* (S. A. D. C. V. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES (ed.); Quinta).
- Herrada Quiñonez, J. L. (2016). *Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016* [ULADECH].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTOS_CALIDAD_HERRADA_QUINONEZ_JENNIFER_LUPITA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

- Herrero Pons, J., & Bautista Tomá, P. (2014). *Manual de derecho de familia*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- LAURA ORTIZ, L. N. (2009). *JURISDICCION ORDINARIA Y JURISDICCIONES ESPECIALES*. REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/jurisdiccion-ordinaria-y-jurisdicciones-especiales/>
- León Pastor, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN Preparado por RICARDO LEÓN PASTOR ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*. www.jusper.org.pe
- Machicado, J. (2009). *La Familia*. APUNTES JURIDICOS. https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia_19.html
- Manrique Gamarra, K. (2013). *Derecho de familia. Alimentos, fijación y reconocimiento del concubinato*. FFECAAT E.I.R.L.
- Marrache Díaz, F. V. (2013). *MANUAL TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. Fondo Editorial de la Universidad Continental. <https://es.calameo.com/books/003354746be1415c6adc5>
- Mejía Navarrete, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277–299. <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Monroy Galvez, . J. (2015). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL*. Perú: (El Búho E.). Gaceta Jurídica.
- Moreno Muñoz, A. M. (n.d.). “*Paralelo Clases de Documentos*”. https://www.academia.edu/34834267/CLASES_DE_DOCUMENTOS_COMPARATIVO
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación -Grupo Grupo -B-Sede Central*. Chimbote, Perú ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ª). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marco.
- Orrego Acuña, J. A. (2013). *TEORIA DE LA PRUEBA*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría>

+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776ef
d47

ORTIZ NISHIHARA, M. H. (2013). *LA SENTENCIA PENAL y SU JUSTIFICACION INTERNA y EXTERNA. – NUEVO PROCESO PENAL – Comentarios.*

[Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/.](http://Blog.Pucp.Edu.Pe/)

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>

Ramón Ruffner de Vega, J. G. (2014). *LA PRUEBA PERICIAL. Quipukamayoc Revista de La Facultad de Ciencias Contables UNMSM, Lima - Perú.*

Rioja Bermudez, A. (2017a). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.* LP Pasión Por El Derecho.

<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja Bermudez, A. (2017b). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes* / *Legis.pe.* Legis.Pe.

<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

RIOJA BERMÚDEZ, A. (2018). *¿Cómo se configura la competencia territorial y su prorrogabilidad?* / *Legis.pe.* Legis.Pe. https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad#_ftn2

Rodríguez Mendoza, J. J. (2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA.* Poder Judicial.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014

Sagástegui Urteaga, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* Grijley.

Salazar Chavez, D. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00043-2013-0-3102-JP-FC-02, del distrito judicial de Piura, 2019* [ULADECH].

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15079/CALIDAD_ALIMENTOS_SALAZAR_CHAVEZ_DAVID.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salcedo Garrido, C. (2014). *Derecho civil y derecho procesal civil iii by Plataforma Derecho - issuu.* Fondo Editorial UIGV.

- https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci
- Sequeiros Vargas, I. (2015). Análisis actual del Sistema de Justicia en el País utilidad del Poder Judicial. *Juridica Suplemento de Analisis Legal*.
- <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25(25), 10.
- Tafur Gupioc, E., & Ajalcuña Cabezudo, R. E. (2010). *Derecho Alimentario* (2da ed.). FECAT.
- Ticona Póstigo, V. (2009). *El debido proceso y la demanda civil* (2da ed.). RODHAS.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (S. Marcos (ed.)).
- Varsi Rospigliossi, E. (2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Gaceta Juridica.
- Villacorta, C. (2017). La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción. *Diario Correo Tumbes*.
- <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>
- Zavaleta Rodríguez, R. (2014). LA JUSTIFICACIÓN RACIONAL DE LOS HECHOS. In <http://proiure.org.pe> (Issue 5). GASCÓN.

ANEXOS

ANEXO N° 1

SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA

2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 00650-2016-0-2601-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ : J1

ESPECIALISTA: E1

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Tumbes, Treinta y Uno de Enero Del Dos Mil Diecisiete.-

ASUNTO.- El presente proceso de Alimentos, habiendo sido puesto a despacho para sentenciar. Y, VISTOS, los actuados del presente caso seguido por A contra B , siendo el problema central determinar si corresponde fijar un monto de pensión alimenticia a favor de la menor C . AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente Proceso el Señor Juez que suscribe en mérito a la Resolución Administrativa N° 001-2017-P-CSJTU-PJ.

I. ANTECEDENTES.- 1.1. DE LA DEMANDA.- A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE.- Mediante escrito obrante a folios 05 a 08, la persona de A , interpone demanda de Alimentos contra B , solicitando se fije una pensión alimenticia mensual ascendente a Quinientos Soles (S/. 500.00).

Siendo los fundamentos fácticos de su pretensión: i) Señala la demandante, que con el demandado ha mantenido una relación sentimental; y, consecuencia de ello, han procreado a la menor C. ii)

Precisa además, en su escrito postula torio que con el demandado en un primer momento mantuvieron una vida en común sin mayores divergencias; sin embargo, con el correr del tiempo la armonía existente se fue deteriorando sin aparente causa, dejando incluso de llegar a la casa el demandado; informando la demandante que en la actualidad el demandado no viene cumpliendo con sus obligaciones de padre; por lo que, está obligada a afrontar sola la manutención de su hija.

iii) Por último, informa al Juzgado que el demandado labora en una Empresa que se dedica a la exportación de langostino, teniendo capacidad suficiente para proveer los alimentos a su hija. Además que, en la actualidad no posee un trabajo estable y no cuenta con los medios económicos indispensables para cubrir las necesidades básicas de nuestra menor hija, debiéndose tener en cuenta que padece de un defecto para hablar y por lo consiguiente para buscar un trabajo; siendo por ello, sus familiares quiénes la viene apoyando.

B) SUSTENTO JURÍDICO DE LA DEMANDA.-

Fundamenta su demanda en los Artículos I y VII del Título Preliminar, además de los artículos 424°, 425° y 546° del Código Procesal Civil; en lo dispuesto en los artículos 74° y 92° del Código del Niño y Adolescente; y, en lo dispuesto por los artículos 6°, 7° y 13° de la Constitución Política del Perú.

1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 20 a 25, B, contesta la demanda solicitando que se declare fundada en parte.

Siendo los fundamentos fácticos de su pretensión: i) Precisa que es cierto que fruto de las relaciones de convivencia hemos procreado a la menor C. Añadiendo que es mentira que haya dejado en abandono moral y económico al menor puesto que conforme a sus posibilidades económicas asiste con una pensión alimenticia. ii) Informa al Juzgado el demandante que trabaja descabezando camarón, no teniendo vínculo laboral con las Empresas, percibiendo la suma de S/. 25.00 soles diarios; precisando que no labora para le Empres YYY, como sostiene la

demandante. iii) Por último, indica que la obligación de manutención es de ambos padres y por ello solicita se declare Fundada en parte la Demanda de Alimentos.

B) SUSTENTO JURÍDICO: Ampara su contestación en lo prescrito por los artículos 442° Código Procesal Civil; y, los artículos 287° y 481° del Código Civil.

1.3.- SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES.-

Mediante Resolución número uno, de fecha quince de julio del año 2016, obrante a folios 09 a 10, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado, quien contestó dicha demanda dentro del plazo otorgado, emitiéndose la Resolución número dos de fecha diecisiete de agosto del año dos mil 2016, obrante a folios 26 a 27, mediante la cual se resolvió Tener por Contestada la Demanda y cita a Audiencia única.

Con fecha catorce de octubre del año 2016, se llevó a cabo la Audiencia Única, inserta a folios 30 a 34, la misma que se llevó a cabo con la participación de ambos sujetos procesales y con sus respectivos abogados, emitiéndose en dicho acto de audiencia la resolución número tres, obrante a folios 30, mediante la cual se Declara Saneado el Proceso por existir una relación jurídica procesal válida; del mismo modo, en dicho acto de audiencia se emite la resolución número cuatro, obrante a fojas 32, mediante la cual se Dispone cursar Oficio a la Empresa NAUTILIOS, a efectos de que remita las boletas de pago del demandado.

Mediante Resolución número Cinco de fecha diecisiete de octubre de 2016, obrante a folios 38, se tiene por recibido el Oficio remitido por el Gerente General de la Empresa “ZZZ” y se Dispone ingresen los autos a Despacho para expedir la Sentencia.

1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.- Durante la Audiencia Única se fijó como puntos controvertidos:

a) Determinar el monto de la pensión de alimentos para el menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado.

b) Determinar si el emplazado cuenta con otra obligación de tipo similar.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO):

2.1.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Conforme a lo preceptuado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; es en razón a esta norma adjetiva que el accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo, la parte demandada tiene expedito su derecho de defensa; todo ello, bajo estricto cumplimiento del debido proceso.-

2.2.- **De la Carga de la Prueba:** Es sustancial a criterio del Juzgador precisar tanto al demandante como al demandado que deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes los contradicen alegando nuevos hechos; en caso contrario, dichas afirmaciones serán declaradas infundadas, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios presentados por la partes en forma conjunta, a fin de producir certeza respecto de los puntos controvertidos fijados en la audiencia y fundamentar sus decisiones, en mérito a lo actuado en el Proceso y de acuerdo al Derecho; ello en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.

2.3.- Del Principio del Interés Superior del Niño: En toda Medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código del Niño y Adolescente; en tal sentido, el “Interés Superior del Niño es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente”. 1

2.4.- De la Definición Legal de Alimentos: Se considera como Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho – deber

alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.5. Los Alimentos como Derecho Humano: Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.-

2.6. Criterios para fijar la pensión de Alimentos: Conforme a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso, el demandado². Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular.-

2.7.- Análisis del Caso en Concreto: Es menester establecer inicialmente, que la relación material entre las partes se encuentra demostrada con la copia certificada de la partida de nacimiento de la menor que obra a folio 04, con lo que se acredita el interés y legitimidad para obrar de la demandante, requisito sine qua non para promover el Proceso en observancia a lo prescrito en el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.8.- En el presente Proceso lo que se viene solicitando es una pensión alimenticia a favor de la menor C; por lo que, es necesario en primer lugar establecer el estado de necesidad de la menor. En tal sentido, es preciso señalar que el estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional³, no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde la alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas.

En el caso en comento es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora de la Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor mencionada, la misma que obra a folios 04, en la actualidad dicho menor tiene un año y ocho meses de edad, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio-sico-social, requiriendo contar con: Una buena Alimentación, vivienda digna, asistencia médica, vestimenta y recreación; lo que en definitiva genera gastos económicos. En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad del menor por contar una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y, que de esta manera en el futuro pueda depender por sí sola, en beneficio propio y de la sociedad.

2.9.- Que, respecto al primer punto controvertido fijado en autos “Determinar el monto de la pensión de alimentos para la menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado”.

Con relación a determinar las posibilidades económicas del demandado; se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.-

En cuanto a esta cuestión controvertida, la demandante ha señalado que con respecto a la capacidad económica del demandado, este trabaja en una Empresa que se dedica a la exportación de Langostino; por lo que, puede acudir con la pensión alimenticia solicitada; sin embargo, no lo ha acreditado con documento alguno; máxime si el demandado en el momento de contestar la Demanda ha indicado no trabajar para ninguna Empresa, lo cual ha quedado probado, ello conforme a lo informado por el Gerente General de la Empresa Empacadora “ZZZ”, quién mediante documento de fecha catorce de octubre obrante a folios 37, indica que el demandado no ha laborado ni labora en la mencionada Empresa. Por otro lado, el demandado ha indicado que percibe de manera diaria la suma de s/.25.00 soles diarios, pues se desempeña descabezando camarón, lo cual lo acredita presentando su declaración jurada de ingresos obrante a folios 19; sin embargo, debe señalarse que dicho documento no genera convicción en este Juzgador por tratarse

de un documento de parte; en consecuencia, no ha sido debidamente acreditado con documento idóneo lo afirmado por el emplazado.

No obstante ello, lo narrado líneas arriba no puede servir de justificación para que el demandado no asuma su responsabilidad de padre, pues es objetivo del estado peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsable.

Por lo tanto, al no existir prueba acabada de los ingresos del demandado, se debe recurrir a la remuneración mínima vital vigente como criterio objetivo de referencia, la cual asciende a la suma de ochocientos cincuenta nuevos soles (S/.850.00) del cual puede embargarse hasta un sesenta por ciento (60%), en aplicación de lo establecido por el artículo 648° inciso 6 del Código Procesal Civil 4. En tal sentido, conviene recordar a la demandante que en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes, siendo además que el Estado peruano promueve la paternidad responsable como una de sus políticas de Estado⁵, más aun si no se ha demostrado con documento idóneo que la demandante tenga algún impedimento que le impida realizar algún oficio u ocupación que le permita obtener ingresos económicos a fin de contribuir con la manutención de la menor. En consecuencia, teniendo en consideración la edad del menor, en observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos 6, el Juzgador estima que debe fijarse como pensión alimenticia el monto mensual ascendente a trescientos cincuenta 00/100 soles (S/. 350.00), a favor de la menor C.

2.10.- Que, respecto al segundo punto controvertido fijado en autos “Determinar si el emplazado cuenta con otra obligación de tipo similar”.

Advertimos de los actuados que el Demandado en el momento de contestar la Demanda no ha indicado tener carga familiar; por lo tanto, no existe justificación para que no asuma su responsabilidad de padre, pues es objetivo del estado peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Así pues, el obligado deberá buscar la forma de procurarse mayores ingresos a efecto de atender a todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído.-

2.11.- Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.-

2.12.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.-

9 III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL. Por estas Consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley Faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:

PRIMERO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B sobre ALIMENTOS.-

SEGUNDO: ORDENO QUE EL DEMANDADO ACUDA CON UNA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL Y ADELANTADA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS

CINCUENTA 00/100 SOLES (S/. 350.00) a favor de la menor C, pensión que comenzará a regir a partir del día 26 de Julio de 20167.

TERCERO: DÉJESE sin efecto la asignación anticipada decretada en el Incidente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02.-

CUARTO: Sin Costas Ni Costos, ello conforme al fundamento 2.12.

QUINTO: CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.

SEXTO: PÓNGASE en conocimiento del obligado alimentario (B), que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia de por los menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.-

SÉPTIMO: Consecuencias penales y restricción de la libertad ambulatoria: HÁGASE SABER al obligado (B), que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales conforme a ley.

Sentencia de segunda instancia

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00650-2016-25-2601-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : J2
ESPECIALISTA : E2
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

AUTO DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: CINCO (05).

Tumbes, veinte de agosto dos mil dieciocho.

I.-ANTECEDENTES:

1.1.-Es materia de apelación la resolución N° 16 de fecha 12 de setiembre de 2017 que RESUELVE: Aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/. 2,910.00), que corresponden desde el 26 de julio de 2016 hasta el 26 de abril de 2017.

II.-AGRAVIOS DEL APELANTE: La parte demandada B (folios 74-76) apela la resolución dieciséis, alegando como agravios:

2.1) Que el suscrito se dedica como estibador en el mercado en el mercado y como existen bastantes estibadores por lo que lo que recibo es irrisorio ya que este trabajo es eventuales y en

otras oportunidades me dedico a trabajar en las langosteras, trabajo que es por temporada y eventual.

2.2) La demandante tiene pleno conocimiento de la escasez de trabajo que existe, además la menor alimentista es cuidada por mi abuela, quien la tiene al cuidado todo el día la misma que inclusive le da sus alimentos y además su leche, la misma que es proporcionada por mis padres todos los días, por lo que desconozco el destino que da a la pensión que le proporciono a la demandante para la alimentación de la menor alimentista

2.3) El suscrito ha efectuado una consignación judicial en el presente expediente por la suma de mil ochocientos soles, los que no se han tenido en cuenta al momento de practicarse la liquidación de las pensiones por concepto de alimentos de los meses liquidados, por lo que descontándosele solamente estaría adeudando la suma de mil ciento diez soles, donde posteriormente estaré pagando.

2.4) Que si bien no he efectuado consignado algunos de los meses liquidados, es por la crisis que viene atravesando nuestro Departamento y por la escasez de falta de trabajo, que las veces que consigna trabajo es para subsistir inclusive recibo apoyo de mis familiares, pero me comprometo a cumplir con cancelar con la pensión que adeuda pero de acuerdo a sus posibilidades.

III.-CONTROVERSIA MATERIA DE APELACION:

4. 1.-La controversia consiste en Determinar si el demandado apelante no adeuda la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/. 2,910.00) por concepto de liquidación aprobada mediante la resolución 16 de fecha 12 de setiembre de 2017, que corresponden desde el 26 de julio de 2016 hasta el 26 de abril de 2017.

IV.-FUNDAMENTOS DE IA DECISION:

4.1-Que, tal como lo estipula el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; el órgano jurisdiccional superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez del Órgano que dictó la sentencia impugnada; sin embargo, la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el órgano jurisdiccional superior de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

4.2.-A fojas 48 en copias certificadas obra la liquidación practicada por el Secretario Judicial de tumbes

4.3.-A fojas 67-69 obra la resolución apelada periodo que corresponde desde el 26 de julio de 2016 hasta el 26 de abril de 2017, liquidación que se corrió traslado por resolución once de fecha 03 de mayo del 2017 y notificándose al demandado el día 05 y 06 de junio del 2017, según la constancia de notificación de fojas 50 y 51. Según el escrito que en copias certificadas obra a fojas cincuenta y tres, el demandado observa dicha liquidación., donde se observa que el A-quo sustenta su decisión, precisando en el considerando segundo que “El emplazado con fecha nueve de junio del año en curso, observa la liquidación, manifestando que no es correcto el cálculo de la liquidación , ya que el viene consignando las pensiones a la cuenta de ahorros que tiene la accionante por el Banco de la Nació, (...), los que hacen un total de doscientos setenta soles, los cuales no ha sido tomados en cuenta al momento de practicar la liquidación de las pensiones alimenticias, además sus señores padres le viene apoyando para la manutención de su hijo, dando en forma personal leche conforme lo acredita con las boletas de venta por la compra de dicho productos, por lo que también se deberá descontar del monto de la liquidación por las pensiones alimenticias, los que hacen un total de trescientos cuarenta y un soles, por conceptos de alimentos”. Además en el considerando tercero “(...), que en el caso de autos, el demandado si bien ha efectuado las consignaciones que parecen en las copias de los Boucher, estos los ha efectuado, después de haber practicado la liquidación, es decir en el mes de mayo y junio del año en curso, es decir las pensiones devengadas se practicaron hasta el veintitrés de abril del año en curso, por lo que dichas consignaciones se deberán tomarse en cuenta para las próximas liquidaciones si se practicara”, como bien lo solicita la demandante y fue plasmado en el considerando cuarto; Así mismo, en el fundamento número quinto, indica el A-quo “Que, de la revisión de autos se advierte que el emplazado no ha efectuado consignación alguna de los meses liquidados, esto es, desde el 26 de julio del 2026 al 26 de abril de año en curso, solamente los que aparecen en el estado de cuenta de la tarjeta de ahorro de la mencionada en la suma de doscientos cuarenta soles, deberán ser tomados en cuenta para la próxima liquidación si fuera el caso, (...)”.

4.4.-De autos se tiene que, en copias certificadas a fojas 48 del cuaderno de apelación obra la liquidación practicada por el periodo del 26 de julio del 2016 al 26 de abril del 2017 en base a la pensión de S/.300.00 solos mensuales establecida en sentencia; por lo tanto, multiplicado por los nueve (09) meses del periodo materia de cálculo, se tiene la suma de dos mil novecientos diez soles.

4.5.-En cuento a que, el demandado apelante alega que ha efectuado una consignación judicial en el presente expediente por la suma de mil ochocientos soles, dicha suma no se han tenido en cuenta al momento de practicarse la liquidación; se debe tener en cuenta que como el periodo liquidado es del 26 de julio del 2016 al 26 de abril del 2017 y en dicho periodo no ha realizados consignación

de suma alguna, no puede pretender que descuenta suma alguna; sin perjuicio de ello, es necesario precisar que en caso de haberse realizado consignaciones por pensión de alimentos con fecha posterior al periodo de liquidación, ello se toma en cuenta para las pensiones posteriores ya que las pensiones de liquidación se generan en forma mensual y deben ser pagadas por adelantado.

4.6.-Al encontrarnos en ejecución de sentencia no es la etapa para determinar los ingresos del demandado, ya que, eso fue materia de análisis al dictar la sentencia, independientemente de que la demandante tenga o no conocimiento de la cantidad de los ingresos del demandado; En cuando a que la abuela del demandado se encargaría del cuidado de la alimentista y que es ella quien le da sus alimentos a la menor y además que su leche es proporcionada por los padres del demandado; como nos encontramos en ejecución de sentencia en donde se estableció la cantidad, el modo y forma del pago de las pensiones, es esa la única forma que el órgano jurisdiccional avala y por lo tanto, si el demandado, según él dice vendría cumpliendo de forma distinta, en caso de ser cierto, es bajo su cuenta y riesgo, debido a que en sentencia en forma clara se dispuso como se pague la sentencia y esa es la forma como debe cancelar, más no la que elija.

4.7.-La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4 establece “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales (...), en sus propios términos”.

4.8.-En este orden de ideas, se observa que la resolución dieciséis de fecha doce de setiembre del dos mil diecisiete que en copias certificadas obra de fojas 67 a 69 se dictó con arreglo a ley y ningunos de sus argumentos del demandado apelante tiene sustento fáctico ni jurídico.

4.9.-El artículo 377 del Código Procesal Civil, estipula “(...) En la misma resolución que concede la apelación y sin la calidad de diferida, se precisa los actuados que deben ser enviados al superior, (...)”.-

4.10.-Sin perjuicio de que la resolución materia de apelación se haya dictado con arreglo a ley, hecho que ha sido posible determinar debido a que el cuaderno se encontraba formado con las piezas procesales necesarias; sin embargo, debe recordarse al A-quo que el Código Procesal Civil en su citado artículo 377 estipula en forma expresa y clara que en resolución que se concede la apelación sin la calidad de diferida, se precisa los actuados que deben ser enviados al superior; por lo tanto, como dicho dispositivo legales son de carácter imperativo y debe cumplirse, es decir que, debe precisarse en forma detallada en la resolución que se concede la apelación, las piezas procesales con las que se debe formar el cuaderno, no sólo formarse el cuaderno con las piezas que corresponde como ocurrió en este caso.

V.-DECISION: Por estas consideraciones y al amparo de la Constitución, el Primer Juzgado Especializado de Familia de Tumbes, administrando justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:

Confirmar la resolución dieciséis (16) de fecha doce de setiembre del dos mil diecisiete que en copias certificadas obra de fojas 67 a 69, que aprueba en la suma de dos mil novecientos diez soles la liquidación del periodo que corresponde desde el 26 de julio de 2016 hasta el 26 de abril de 2017, con lo demás que contiene.

Exhortar al A-quo que en la resolución que concede apelación precise en forma expresa las piezas procesales con las que se debe formar el cuaderno, bajo responsabilidad.

Remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado de origen a fin de procesa de acuerdo a sus atribuciones; conservándose el original en el cuaderno que se archivara en esta instancia; Oficiándose al Juzgado de origen con el fin que se indica.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCI	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

A			retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién</p>	

			le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).*
Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

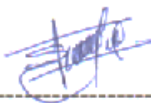
Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS , EN EL EXPEDIENTE N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-PERU, 2021** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Tumbes 05 de Febrero del 2021.*-----



Tesisista: Purizaca Córdova, María Isabel

Código de estudiante: 2106131044

DNI N°

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de ndatos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 7: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias	0.10	500	5.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			135.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
			787.00